Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00298 00
Demandante	Rodrigo De Jesús Patiño Arias
Demandados	Asociación De Mineros Indígenas De Occidente
Auto Sustanciación Nro.	707
Asunto	Requiere parte demandante para que surta en debida forma notificación de la asociación demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se anexan a los archivos 9, 10 y 11 del cuaderno principal, las constancias allegadas por el apoderado de la parte demandante de haber surtido la notificación personal a la ejecutada Asociación de Mineros Indígenas de Occidente y se demanda continuar con la ejecución en virtud de haberse cumplido con esa carga procesal.

Pese a lo anterior, es menester indicar que una vez revisado el formato mediante el cual se remitió el mensaje de datos de la notificación al demandado, surgen dos observaciones que implican que el extremo demandante deba surtir nuevamente la notificación de la demandada, con miras a que dicho acto quede cumplido en debida forma y sea viable continuar con el trámite en los términos que reclama.

La primera observación que se tiene en relación con la notificación, tiene que ver con el contenido del mensaje, pues si bien en el cuerpo del mismo contiene los datos de las partes, la fecha del auto que se notifica, la clase de proceso, y tanto la dirección física como electrónica de este Juzgado, se advierte que no se suministró el radicado completo del proceso que está conformado por los 23 dígitos, sino que se indicó únicamente el año y el consecutivo, información que resulta insuficiente; adicionalmente, todos los datos del proceso fueron proporcionados de manera aislada, sin indicación precisa que debe comparecer el ejecutado a notificarse, que dicha comparecencia debe ser mediante correo electrónico, y la anotación respecto del momento en que se entiende surtida la notificación. Toda esa información, proveída de manera precisa, garantiza que el acto de notificación de la parte demandada, quede cumplida en debida forma.

Adicionalmente, el formato allegado como constancia de notificación, no permite consultar el contenido de los archivos que se observan como adjuntos, esto es, que no tiene la funcionalidad para que pueda verificarse el contenido de los adjuntos, y en este aspecto, es necesario previo a tener cumplida la notificación en debida forma, que el Despacho tenga la posibilidad de cotejar el contenido de esos documentos que se anexaron al mensaje de datos, con fundamento en lo cual, también es necesario requerir al demandante para que se sirva arrimar la prueba del envío del mensaje de datos de notificación al demandado, en un formato en que se puedan examinarse los adjuntos que fueron remitidos, pues ello hace parte de las controles que corresponde hacer a esta Judicatura para tener cumplido el acto de comunicación en debida forma.

Por las razones indicadas, se requiere a la parte demandante, para que se sirva acreditar en debida

forma, la notificación de la entidad demandada, con observancia de las anotaciones efectuadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 15/12/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 092 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c2f503e32c075bb01fbb29ed2b14e4a4daad36e476ad5b3b2c578467803efc**
Documento generado en 14/12/2021 12:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica